



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.- 840/13

Sucre, 22 de agosto de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Nº 54 de fecha 02 de agosto de 2013, se dio a conocer tramite CM-2494, mediante CITE DESPACHO Nº 1252/13 de fecha 29 de julio del mismo año, en el que el Alcalde Municipal de Sucre Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, en fecha 31 de julio de 2013, a horas 09:06, remite al Presidente del Concejo Municipal, Sr. José Santos Romero Mostacedo y por su intermedio, al Pleno del Ente Deliberante **SOLICITUD DE RECONSIDERACION DE LA RESOLUCION MUNICIPAL Nº 563/13 Y APROBACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO Nº 158/2013** del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE P. JORGE TRIAS BARRIO AZARI"**, para el tratamiento y reconsideración del mismo, en aplicación del Artículo 12 numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, de la revisión del proceso de contratación, se tiene **RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL DE SUCRE Nº 563/13** de fecha 26 de junio de 2013, a fojas (386 a 389) la cual **RESUELVE, Art. 1.- RECHAZAR**, la suscripción del **CONTRATO ADMINISTRATIVO Nº 158/2013** entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE** legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez y el Ing. Iván Omar Flores Rejas, en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre, Oficial Mayor Administrativo y Financiero, Oficial Mayor Técnico respectivamente, y por otra parte la **EMPRESA CONSTRUCTORA CHURUQUELLA**, representada legalmente por el Sr. Elías Orlando Cuellar Romero, en condición de **CONTRATISTA**, para la ejecución de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE P. JORGE TRIAS BARRIO AZARI"**, por un monto de **Bs. 288.888,97 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO con 97/100 BOLIVIANOS)** en un plazo de ejecución de 57 días calendario, por inobservancia al Documento Base de Contratación en su numeral **6 RECHAZO Y DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS**, sub numeral 6.2. Las causales de descalificación son: inciso "b) *Cuando la propuesta no cumpla con las condiciones establecidas en el DBC.*" a fojas (255), contraviniendo a lo establecido por el Decreto Supremo 0181 artículo 25.- (**RECHAZO Y DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS**) *"La comisión de Calificación o el Responsable de la Evaluación procederá al rechazo o descalificación de propuestas, cuando las mismas no cumplan con las condiciones en las presentes NB-SABS y en el DBC."* habida cuenta que el proponente adjudicado **NO PRESENTA LA MAQUINARIA MOTONIVELADORA** en el ítem 3, **NO PRESENTA EL MATERIAL DE ENCOFRADO LATERAL DE ACERO** en el ítem 14, exigido por el Documento Base de Contratación dentro del **PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**:

- ÍTEM 3 EXCAVACIÓN COMUN CON MAQUINARIA.....a (fojas 207)
- ÍTEM 14 PAVIMENTO RÍGIDO E=15CM. TIPO "A" .....a (fojas 189)

Que, el **PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS** del proceso de contratación proyecto: **CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE P. JORGE TRIAS BARRIO AZARI**, elaborado por la



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2  
RAM 840/13

unidad solicitante a fojas (207) requiere claramente el ítem **3.EXCAVACIÓN COMÚN CON MAQUINARIA**.

## **1. Materiales, herramienta y equipo.-**

*"La excavación de corte se realizara mediante el uso del equipo adecuado que posibilite la ejecución de los trabajos en los diferentes materiales de los cortes.*

*Se realizara con un bulldozer, (tractor orugas que cuente con horómetro) sin necesidad de explosivos, complementado con Motoniveladora logrando una superficie lisa y uniforme, con aproximación a más 2 cm en sus cotas sobre la sub rasante permitiendo su perfilado y compactación", de igual manera la unidad solicitante requiere bajo las siguientes especificaciones técnicas el ítem **14. PAVIMENTO RIGIDO E=15CM. TIPO "A".-***

*"e) encofrados*

*El encofrado lateral recto debe ser de acero de un espesor no menor a 7/32 de pulgada (6mm) en piezas de longitud no menor a 10 pies (3m). El encofrado debe tener una profundidad igual al espesor prescrito para el borde del hormigón sin junta horizontal y con un ancho de base igual a la profundidad del encofrado.*

Que, ambos ítems requeridos por la unidad solicitante **SUB ALCALDIA D-5**, en el detalle descrito anteriormente no son considerados por la empresa adjudicada **CHURUQUELLA** en los formularios de **ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS** de su propuesta, a fojas (291 y 302) al no cumplir con la maquinaria de **Motoniveladora y encofrado lateral de acero**, hecho que no es observado por la **COMISIÓN DE CALIFICACIÓN** nombrada mediante nota **DESIGNACION DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN** con **CITE, RPA-ANPE comisiones Obras N° 31/13**, de fecha 02 de mayo de 2013, por el **RESPONSABLE DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DE APOYO NACIONAL Y EMPLEO G.A.M.S.** Lic. José Antonio Taboada Castellón, a (fojas 262): **ADMINISTRATIVO:** Lic. Víctor Arancibia (Dir. de Contrataciones), **SOLICITANTE:** Sr. Celso Vedia Mogro (Sub Alcalde D-5), **TÉCNICO:** Ing. Gustavo Pereira (Jefe de Operaciones), en los cuadros correspondientes: **CUADRO N°2: REVISION, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DOCUMENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LOS PROPONENTES**, a fojas (352) y **CUADRO N° 6: RESUMEN DE DESCALIFICACIÓN DE PROPONENTES Y SUS CAUSALES** a fojas (343).

Que, en fecha 12 de julio de 2013 mediante nota cite **RPA-ANPE N° 466/13, SOLICITUD DE COMPLEMENTACIÓN O SUSTENTACIÓN** el **RESPONSABLE DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO G.A.M.S.** Lic. José Antonio Taboada Castellón, remite al Sr. Celso Vedia Mogro, a fojas (392), que la letra dice: *"Distinguido Señor: de conformidad a lo establecido en el numeral 18.2 del DBC, por intermedio suyo hago extensiva la solicitud de complementación o sustentación de informe de calificación conformada para la evaluación de: **CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE P. JORGE TRIAS BARRIO AZARI**. Debido a que, el Honorable Concejo Municipal luego de haber efectuado una revisión de la documentación remitida con contrato elaborado por Dirección Jurídica, mediante Resolución Autonómica del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital de Sucre N° 563/13, rechaza la suscripción de contrato señalado que existirían inconsistencias en el informe de calificación y recomendación de la comisión al no haber efectuado observaciones técnicas en la propuesta adjudicada, en virtud a ello se formula la presente solicitud de complementación, para que conjuntamente la comisión de calificación, efectúen la recomendación que corresponda para la siguiente convocatoria".*

Que, en fecha 16 de julio de 2013, la comisión de calificación remite complementación de informe **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE P. JORGE TRIAS BARRIO AZARI"**, donde indica lo siguiente: **"1.- NO PRESENTA LA MAQUINARIA MOTONIVELADORA en el ítem 3.-**





# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3  
RAM 840/13

**Aclaración.-** revisadas las especificaciones técnicas del proyecto se evidencia que el ítem de EXCAVACIÓN COMUN CON MAQUINARIA, indica que el trabajo debe realizarse con un equipo TRACTOR y complementado con MOTONIVELADORA logrando una superficie lisa y uniforme.

**Se aclara que para la ejecución de este ítem, no es indispensable considerar el equipo de motoniveladora, ya que en este proyecto está contemplado el ítem N° 10 de PERFILADO Y NIVELADO para obtener una superficie lisa y uniforme y en su análisis de precios unitarios contempla el equipo motoniveladora.**

## **2.- NO PRESENTA EL MATERIAL DE ENCOFRADO LATERAL DE ACERO en el ítem 14.-**

**Aclaración.-** esta observación se referirá al ítem de Pavimento Rígido E=15cm. Donde el proponente no considero la herramienta de encofrado metálico pero si considero el encofrado de madera. Con esta alternativa el proponente va a poder ejecutar de forma normal el ítem de pavimento.

El empleo de encofrado metálico y/o de madera, al municipio no le ocasiona ninguna pérdida o ganancia adicional, tampoco mejorara o perderá calidad el, pavimento.

**En ese sentido y después de haberse reunido la comisión de calificadora ha concluido en mantener el informe presentado el 03 de Mayo de 2013 a su autoridad, puesto que las observaciones son subsanables.**

Ya que dicha Empresa cumple con todo lo requerido en el DBC, en los aspectos legales administrativos y técnico", a fojas (393 y 394).

Que, de acuerdo al análisis de **complementación de informe**, el mismo concluye, manteniendo el informe presentado el 03 de mayo del 2013, complementando con la siguiente **ACLARACIÓN: que las observaciones son subsanables**, reconocidas así por la unidad solicitante representada por el **SUB ALCALDE D-5 G.A.M.S. Sr. Celso Vedia Mogro**, quien firma el referido informe en conformidad, al ser la unidad Solicitante quien se pronuncia por medio de mencionada autoridad al respecto de las observaciones generadas ante el incumplimiento a lo requerido por el **PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS** elaborado por la **SUB ALCADIA D-5 G.A.M.S.** y en virtud a ser calificadas como observaciones subsanables, condiciendo con el decreto supremo 0181 "**artículo 26.- (ERRORES SUBSANABLES Y ERRORES NO SUBSANABLES).** 1. Todo error considerado subsanable por la Comisión de Calificación o el Responsable de Evaluación, no será causal de descalificación de la propuesta y será consignado en el Informe de Calificación y Recomendación, con la justificación respectiva.", es que se **ACEPTA LA SOLICITUD DE RECONSIDERACION DE LA RESOLUCION MUNICIPAL N° 563/13 Y APROBACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO N° 158/2013**, cabe aclarar que en la primera revisión y análisis del proceso de contratación la Comisión de Calificación no se pronunció con referencia si el incumplimiento a lo requerido en el **ÍTEM 3 EXCAVACIÓN COMUN CON MAQUINARIA**, a (fojas 207), e **ÍTEM 14 PAVIMENTO RÍGIDO E=15CM. TIPO "A"**, a (fojas 189), fuesen subsanables o no tal como se evidencia en el **INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN (ANPE - OBRAS)** de fecha 03 de mayo de 2013 a fojas (353 a 354).

Que, de la revisión del expediente se tiene nota de **SOLICITUD DE INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN** del proyecto "**CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE P. JORGE TRIAS BARRIO AZARI**", remitida por el **PLANIFICADOR D-5 Ing. Alfredo Hidalgo U.**, con el VºBº del **SUB ALCALDE D-5 G.A.M.S. Sr. Celso Vedia Mogro**, a (fojas 123), al **RESPONSABLE DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO G.A.M.S. Lic. José Antonio Taboada Castellón**, quien mediante **RESOLUCIÓN RPA-ANPE N° 16/2013 APROBACIÓN DE DOCUMENTO BASE DE CONTRATACIÓN (DBC) Y AUTORIZACIÓN DE INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN Modalidad ANPE**, de fecha 22 de abril de 2013 **RESUELVE**, en el art. 1º **APROBAR el Documento**



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Base de Contratación (DBC) y AUTORIZAR el inicio del proceso de Contratación, conforme establece el art. 34, parágrafo I inc. b) del Decreto Supremo N° 0181 a (fojas 124).

Que, el formulario 100 de Inicio de Proceso de Obras certifica que el proyecto: **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE P. JORGE TRIAS BARRIO AZAZRI"**, bajo CUCE: 13-1101-00-379370-1-1, Código Interno N° 119/13, optando por el Método, **SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CALIDAD, PROPUESTA TÉCNICA Y COSTO**, garantías solicitadas: Garantía de Cumplimiento de Contrato, Retención (en sustitución de la garantía de Cumplimiento de Contrato), Garantía Seriedad de propuesta, a (fojas 259 y 260), presentando el siguiente Cronograma de Plazo:

Inicio de Entrega del Documento Base de contratación (fecha fija).....	22 de abril de 2013
Presentación de propuestas (fecha fija).....	03 de mayo de 2013
Apertura de sobres (fecha fija).....	03 de mayo de 2013
Adjudicación (fecha máxima).....	13 de mayo de 2013
<b>Firma de Contrato (fecha máxima).....</b>	<b>10 de junio de 2013</b>
Entrega definitiva (fecha máxima).....	30 de diciembre de 2013

Que, el proyecto **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE P. JORGE TRIAS BARRIO AZAZRI"**, cuenta con Certificación Presupuestaria a través del **REGISTRO DE EJECUCIÓN DE GASTOS**, debidamente actualizada en base al POA de la Gestión 2013 y Modificación Presupuestaria aprobada por Resolución Administrativa N° 57/2013 a (fojas 106), para continuar con el proceso, mediante **Prev. N° 07507** de fecha 18 de abril de 2013, con Código **SISIN A019104100000**, Categoría Programática 17 0208 000, Fuente 41, Organismo 119, Objeto de Gasto 42310 "Construcciones y Mejoras de Bienes de Dominio Público", con un total autorizado de Bs. **302.000,00.- (TRESCIENTOS DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS)**.

Que, en el proceso de contratación del referido proyecto, participaron **TRES (03) PROPONENTES**, tal como consta en el **ACTA DE CIERRE DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS MODALIDAD ANPE**, de fecha 03 de mayo de 2013 a (fojas 263), luego de la revisión de propuestas la Comisión de Calificación remitió el **INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN (ANPE – OBRAS)** de fecha 03 de mayo de 2013, al RPA – ANPE G.A.M.S. Lic. José Antonio Taboada Castellón, a (fojas 354 a 355), el mencionado Informe es **APROBADO**, en el artículo 1° de la **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN RPA ANPE N° 151/13** de fecha 09 de mayo de 2013 a (fojas 358), así mismo resuelve en el artículo 2° **ADJUDICAR**, el objeto de contratación señalado en la presente resolución por recomendación de la comisión de calificación, al proponente **EMPRESA CONSTRUCTORA CHURUQUELLA**, representada legalmente por el Sr. **Elías Orlando Cuellar Romero**, para la ejecución del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE P. JORGE TRIAS BARRIO AZARI"**, por un monto de Bs. **288.888,97 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO con 97/100 BOLIVIANOS)** en un plazo de ejecución de 57 días calendario.

Que, conforme a lo establecido por el Art. 37, inc. a), e), 85 y siguientes del Decreto Supremo N° 0181, la Dirección Jurídica del Ejecutivo procedió a Elaborar el **CONTRATO ADMINISTRATIVO N° 158/2013**, para la ejecución del Proyecto de Referencia, bajo los siguientes antecedentes administrativos y documentación de respaldo:

Formulario de Ficha Ambiental.....	(fs. 003 a 030)
Pliego de Especificaciones Técnicas Planos Constructivos, Cómputos Métricos y Cuadro de Cotización.....	(fs. 038 a 104)
Certificación de Uso de Suelo, Acta de Validación.....	(fs. 110 a 112)





# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 5  
RAM 840/13

Certificación Presupuestaria.....	(fs. 106)
Resumen Ejecutivo del Proyecto.....	(fs. 116 a 119)
Solicitud Inicio de Proceso de contratación "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE P. JORGE TRIAS BARRIO AZARI" .....	(fs. 123)
Resolución de Aprob. DBC .....	(fs. 124)
Documento Base de Contratación.....	(fs. 125 a 258)
Confirmación de Publicación en el SICOES.....	(fs.261)
Designación de la Comisión de Calificación.....	(fs. 262)
Acta de Cierre de Presentación de Propuestas.....	(fs. 263)
Propuesta de la Empresa Adjudicada.....	(fs. 258 a 342)
Formularios de Evaluación.....	(fs. 343 a 353)
Informe de Evaluación de la Comisión de Calificación.....	(fs. 393 a 395)
Resolución de Adjudicación del proceso de Contratación.....	(fs. 358)
Registro de Beneficiario del SIGMA.....	(fs. 376)
Número de Identificación Tributaria.....	(fs. 375)
Certificado de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo.....	(fs. 380)
Certificado de Solvencia Fiscal.....	(fs. 373)
Póliza de Garantía de Cumplimiento de Contrato .....	(fs. 382)
Póliza de Garantía de Correcta Inversión de Anticipo.....	(fs. 381)

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6.- dispone que, a partir de la PUBLICACION de dicha Ley mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**".

Que, de acuerdo al **Art. 12 (Concejo Municipal)**, numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades, que a la letra dice: "*Aprobar o rechazar, contratos, concesiones de obras, servicios públicos o explotaciones del Municipio en un plazo máximo de quince (15).*"

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art. 1.- RECONSIDERAR Y ABROGAR LA RESOLUCION MUNICIPAL N° 563/13**, referente al proyecto: "**CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE P. JORGE TRIAS BARRIO AZARI**", de acuerdo al análisis de **complementación de informe** de fecha 16 de julio de 2013, el mismo que concluye, manteniendo el informe presentado el 03 de mayo del 2013, además de **ACLARAR** en el mismo que las observaciones son subsanables, reconocidas así por la unidad solicitante representada por el **SUB ALCALDE D-5 G.A.M.S. Sr. Celso Vedia Mogro**, quien firma el referido informe en conformidad, al ser la unidad Solicitante quien se pronuncia al respecto de las observaciones generadas ante el incumplimiento a lo requerido por el **PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS** elaborado por la misma y en virtud a ser calificadas como observaciones subsanables condictiendo con el decreto supremo 0181 "**artículo 26.- (ERRORES SUBSANABLES Y ERRORES NO SUBSANABLES). I. Todo error considerado subsanable por la Comisión de Calificación o el Responsable de Evaluación, no será causal de descalificación de la propuesta y será consignado en el Informe de Calificación y Recomendación, con la justificación respectiva.**" , cabe aclarar



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 6  
RAM 840/13

que en la primera revisión y análisis del proceso de contratación la Comisión de Calificación no se pronunció con referencia si el incumplimiento a lo requerido en el ÍTEM 3 EXCAVACIÓN COMUN CON MAQUINARIA, a (fojas 207), e ÍTEM 14 PAVIMENTO RÍGIDO E=15CM. TIPO "A", a (fojas 189), fuesen subsanables o no tal como se evidencia en el **INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN (ANPE – OBRAS)** de fecha 03 de mayo de 2013 a fojas (353 a 354).

- Art. 2.- APROBAR** la suscripción del **CONTRATO ADMINISTRATIVO Nº 158/2013** entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE** legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez y el Ing. Iván Omar Flores Rejas, en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre, Oficial Mayor Administrativo y Financiero, Oficial Mayor Técnico respectivamente, y por otra parte la **EMPRESA CONSTRUCTORA CHURUQUELLA**, representada legalmente por el Sr. Elías Orlando Cuellar Romero, en condición de **CONTRATISTA**, para la ejecución de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE P. JORGE TRIAS BARRIO AZARI"**, por un monto de **Bs. 288.888,97 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO con 97/100 BOLIVIANOS)** en un plazo de ejecución de 57 días calendario, por haber cumplido con los requisitos **TÉCNICOS**, procedimientos **ADMINISTRATIVOS** y **LEGALES** de la convocatoria, de acuerdo a **complementación de informe** de fecha 16 de julio de 2013
- Art. 3.-** La calidad de la buena ejecución y supervisión de la obra en estricto acuerdo al Requerimiento de Propuestas, Especificaciones Técnicas y Cronograma de Ejecución de Obra, será de responsabilidad exclusiva de la Dirección de Supervisión de Obras, Fiscal de Obras, Oficialía Mayor Técnica, Sub alcaldía D-5.
- Art. 4.-** La designación oportuna del **SUPERVISOR, FISCAL DE OBRAS** y la Comisión de Recepción, es de responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante las unidades técnicas.
- Art. 5.-** Se deja claramente establecido que el Proceso de Contratación del proyecto **"CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO RÍGIDO CALLE P. JORGE TRIAS BARRIO AZARI"**, en las fases descritas en el Cronograma de Plazos del Proceso de Contratación (FOM. 100) como ser: Inicio de Entrega del Documento Base de contratación (fecha fija), Presentación de propuestas (fecha fija), Apertura de sobres (fecha fija), Adjudicación (fecha máxima), Firma de Contrato (fecha máxima), Entrega definitiva (fecha máxima), son de responsabilidad exclusiva del Ejecutivo Municipal, en el entendido que, El cronograma de plazos será elaborado por la entidad pública de acuerdo a las características y naturaleza de la contratación, tal como establece el Decreto Supremo 0181, en su Art. 47.
- Art. 6.- SE INSTRUYE** al Ejecutivo Municipal, de manera previa al inicio de obras verifique el área a ser intervenida, la misma debe contar con la instalación de los servicios básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y otros, a efectos de evitar posteriores reclamos de terceras personas y evitar daños en la obra.
- Art. 7.-** La Comisión de Recepción bajo su exclusiva responsabilidad deberá verificar la calidad de la obra, observando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, propuesta adjudicada y condiciones del Contrato, de conformidad con lo establecido en el Art. 39, del D.S. Nº 0181.



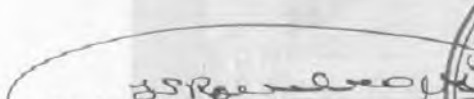
# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 7  
RAM 840/13

- Art. 8.- INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remita una copia simple de la descripción de los ítems a ser ejecutados del Proyecto, a los dirigentes Beneficiarios, para fines de control y seguimiento.
- Art. 9.- INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que una vez concluida la ejecución de la obra, presente Informe Técnico documentado al Pleno del Honorable Concejo Municipal para efectos de fiscalización por la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.
- Art. 10.-** Se recomienda al Ejecutivo Municipal, dar estricto cumplimiento al Decreto Supremo 0181, Ley de Pensiones N° 065, artículo 100, Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) N° 1178, Resolución del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre No 182/08 art. 2.-,3.-,4.- y demás leyes vigentes.
- Art. 11.-** Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.
- Art. 12.-** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. José Santos Romero Mostacedo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO  
MUNICIPAL**

  
Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO  
MUNICIPAL**